



Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE CALVIÀ OFICINA MUNICIPAL DE TRIBUTOS

4752

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a través de red domiciliaria

ELEVACIÓN A DEFINITIVO, POR FALTA DE RECLAMACIONES O ALEGACIONES, DEL ACUERDO PROVISIONAL DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A TRAVÉS DE LA RED DOMICILIARIA. (ORD. N.º 18).

El pasado 28 de febrero de 2026 se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio de suministro de agua a través de red domiciliaria.

En el BOIB n.º 31 de 10 de marzo de 2026 (anuncio 2359), así como en el tablón de anuncios municipal del Ayuntamiento de Calvià, y en el diario Diario de Mallorca, se publicó el acuerdo de aprobación inicial, el cual, junto con su respectivo expediente se expusieron al público y a los interesados durante un plazo de treinta (30) días porque les pudieran examinar y presentar, en su caso, las reclamaciones que tuvieran por conveniente.

Habiendo finalizado el plazo de información pública del acuerdo provisional de aprobación de la ordenanza del precio público por el suministro de recarga eléctrica en puntos de recarga municipales, no habiéndose presentado reclamaciones, objeciones u observaciones,

RESUELVO

Primero.- Elevar a definitivo el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza de la prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio de suministro de agua a través de red domiciliaria, conforme al que se prevé en el artículo 17.3 del Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Segundo.- Publicar el BOIB la nueva ordenanza en cumplimiento del que se dispone en el artículo 17.4 del mismo texto legal a efectos de su entrada en vigor.

Núm. ORDEN 18

ORDENANZA reguladora de la PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A TRAVÉS DE LA RED DOMICILIARIA

OBJETO, FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Calvià percibirá la "Prestación Patrimonial Pública no tributaria por la prestación del Servicio de Suministro de agua a través de red domiciliaria", que se registrará por la presente Ordenanza.

2.- De acuerdo con el artículo 20.6, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.





Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuye alguna facultad de intervención sobre las mismas.

3.- Competencias locales:

- a) El Ayuntamiento de Calvià es competente para la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, siendo un servicio de prestación obligatoria en todos los municipios de conformidad con el artículo 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 29 m) de la Ley 20/2006 de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears.
- b) Corresponde al Ayuntamiento de Calvià la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

PRESUPUESTO DE HECHO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL

Artículo 2º.

Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial pública no tributaria la prestación del Servicio Público de competencia local y titularidad municipal, de Suministro de Agua a través de Red domiciliaria.

PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO

Artículo 3º.

Son personas obligadas al pago de la prestación, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio que constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial.

Tendrán la condición de sustituto o sustituta de la persona obligada al pago de la prestación, las personas propietarias de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES

Artículo 4º.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones que correspondan a la persona obligada al pago de la prestación, las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán personas, entidades o empresas responsables subsidiarios los administradores o administradoras de las Sociedades y los Síndicos o Síndicas, los Interventores o Interventoras, o liquidadores o liquidadoras de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BENEFICIOS

Artículo 5º.

No será de aplicación exención alguna en la exacción de esta Prestación patrimonial pública no tributaria.

En el caso de disponer de contadores individuales, se aplicarán las siguientes bonificaciones, reduciéndose la cuantía de la prestación la forma siguiente :

- a) Familias numerosas generales : El 15 por 100 sobre la cuota de consumo
- b) Familias numerosas especiales : El 20 por 100 sobre la cuota de consumo.
- c) Familias monoparentales: El 20 por ciento de la cuota de consumo las familias monoparentales especiales y del 15 por ciento de la cuota de consumo las familias monoparentales generales.
- d) Para las personas mayores de 65 años titulares del servicio, y siempre que el conjunto de personas que convivan en su domicilio, incluido la misma persona titular, dispongan de un nivel de ingresos anual igual o inferior al Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento : El 35% de reducción sobre la cuota de servicio.
- e) Las familias con algún miembro de la unidad familiar conviviente que tenga una discapacidad reconocida igual o superior al 33 por ciento, y siempre que el conjunto de personas que convivan en el domicilio, incluida la persona titular, dispongan de un nivel de ingresos anual igual o inferior al Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento: el 15 por ciento sobre la cuota de consumo.



Las bonificaciones reguladas en los apartados a) a e) anteriores son incompatibles entre sí, de forma que en el caso de que se tuviere derecho a la aplicación de más de una bonificación, se aplicará la de mayor importe.

Las personas abonadas que cumplan los requisitos correspondientes podrán solicitar la aplicación de las citadas reducciones mediante escrito dirigido a la Entidad suministradora en los términos siguientes :

- En el supuesto d) anterior; mediante declaración responsable sobre la edad de la persona abonada, y respecto a su nivel de renta y el de las personas empadronadas en su domicilio, mediante la presentación de su última declaración de renta.
- Las reducciones previstas en los apartados a), b) y c) se concederá a petición de la persona interesada, y se otorgará para todos los períodos de liquidación que resten del ejercicio, siempre que se mantenga la condición de familia numerosa o monoparental, prorrogándose automáticamente de año en año para los períodos en que se cumplan las condiciones para su disfrute.
- La reducción prevista en el apartado e) se concederá a petición de la persona abonada acompañando certificado de discapacidad emitido por el organismo autonómico competente, así como la pertenencia de la persona afectada a la unidad familiar; el nivel de renta de las personas que la integran se acreditará mediante la presentación de las últimas declaraciones de renta.
- Para su tramitación, las personas interesadas deberán presentar declaración responsable del cumplimiento de las condiciones exigibles para el otorgamiento de las citadas reducciones, procediendo esta administración a la realización de las comprobaciones oportunas cuando proceda.
- Las reducciones previstas en este artículo serán de aplicación, si procede, en el período de liquidación siguiente al de la fecha de solicitud, siempre que la misma se registre antes del día 20 del primer mes del período, de presentarse más tarde se aplicaría, si procede, a partir del 2o período posterior al de la solicitud.
- En todo caso, la reducción se dará de baja de oficio en el período inmediatamente siguiente a aquel en que el sujeto pasivo cese en su condición de persona titular de familia numerosa o monoparental”.

CUADRO DE TARIFAS

Artículo 6º.

La cuantía de la Prestación patrimonial será la resultante de la aplicación de las tarifas aprobadas vigentes en el momento del devengo de la prestación, quedando aquéllas incorporadas como Anexo a la presente Ordenanza.

DEVENGO Y PLAZOS DE INGRESO

Artículo 7º.

- 1.- El devengo de la Prestación patrimonial se producirá cuando se inicie la prestación del Servicio, siendo la obligación de pago de periodicidad bimestral.
- 2.- El plazo de ingreso en período voluntario será el mes siguiente al del período bimestral facturado, con arreglo al calendario determinado en el preceptivo Edicto de Cobranza, que anualmente será objeto de publicación en el BOIB y en el Tablón Municipal de Anuncios.
- 3.- Transcurrido dicho plazo sin que se haya satisfecho la tarifa se iniciará el período ejecutivo y el procedimiento administrativo de apremio para el cobro de la misma, con el recargo de apremio y devengo de intereses de demora inherentes a dicho procedimiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, en cuanto resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, fue aprobada provisionalmente en fecha 28 de febrero de 2026, y definitivamente en fecha 13 de mayo de 2026, a partir de su publicación en el BOIB, continuando su vigencia hasta tanto sea derogada o modificada.

TARIFA POR SUMINISTRO DE AGUA

CUADRO DE TARIFAS ANEXO

1.- Cuota de Servicio:

Cuota de Servicio	Euros (€)/mes
Apartamentos, viviendas y chalets	9.99
Comercios y locales de negocio	31.97



Cuota de Servicio	Euros (€)/mes
Bares y restaurantes	59.93
Alojamientos turísticos, por plaza	2.5

2.- Cuota de consumo:

Cuota de Consumo	Euros (€)/mes
Tarifa venta en arqueta	1,4221
Tarifa Bloque general	1,1882
Bloque 1: de 0 a 7,5 m3 por unidad equivalente y mes	0,4000
Bloque 2: exceso de 7,5 a 22,5 m3 por unidad equivalente y mes	1,1400
Bloque 3: exceso de 22,5 a 37,5 m3 por unidad equivalente y mes	2,1000
Bloque 4: Exceso de 37,5 m3 a 52,5 m3 por unidad equivalente y mes	4,1600
Bloque 5: exceso de 52,5 m3 por unidad equivalente y mes	4,8700
Unidades de Equivalencia (u.e)	u.e.
Apartamentos, viviendas y chalets	1,00
Comercios y locales de negocio	3,20
Bares y restaurantes	6,00
Alojamientos turísticos, por plaza	0,25

3.- Derechos de Conexión:

Derechos de conexión	Euros (€)
Viviendas unifamiliares	29.96
Edificios de viviendas (por unidad)	15.02
Locales comerciales	44.90
Plazas hoteleras (* Con un mínimo de 478,43 euros)	5,19 (*)

4.- Cambio de nombre: 10,61 Euros

5.- Verificación de contadores a petición del usuario o de la usuaria y siempre que de la revisión no se desprenda ningún defecto de lectura: 52,17 Euros.

6.- Reenganches: en caso de corte justificado, el doble de los derechos de enganche (según R.D. 1.725/1.784, de 18 de Julio)

7.- Contadores de obra. La tarifa aplicable será:

- a) Cuota de servicio: La correspondiente a un comercio o local de negocio.
- b) Cuota de consumo: La correspondiente a la tarifa de venta en arqueta (€/m3)

Calvià, 13 de mayo de 2026

El teniente de alcalde de Economía, Contratación y Deportes
Javier Tascón Piña

